



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 21/11 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 23 de junio de 2011, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución relativa al procedimiento de imposición de condiciones para la explotación de una red de banda ancha en zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (MTZ 2010/2249).

I INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 7 de mayo de 2010¹ la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (en adelante, Junta de CLM) convocó un concurso para el suministro de una red de telecomunicaciones de banda ancha y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas en zonas rurales de baja densidad de población de la Comunidad Autónoma que fue adjudicado el 17 de agosto de 2010 a la entidad Telecom Castilla-La Mancha, S.A. (en adelante, Telecom CLM) por un importe de 15.845.301,84 €.

Las características del proyecto pusieron de manifiesto la necesidad de examinarlo con el objeto de determinar si podría afectar a la libre competencia y si sería necesaria la imposición de condiciones especiales que limitaran los potenciales efectos distorsionadores de la medida.

SEGUNDO. Con fecha 20 de diciembre de 2010, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones inició de oficio un procedimiento administrativo para la determinación de la necesidad de establecer condiciones para la explotación por Telecom CLM de la red de banda ancha de la que resultó adjudicatario y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas a través de la misma.

TERCERO. Con fecha 23 de diciembre de 2010, se remitieron a Telecom CLM y a la Junta de CLM dos escritos en los que se les informaba de la apertura del procedimiento y se les requería determinada información necesaria para el pronunciamiento de esta Comisión.

CUARTO. Con fecha 21 de enero de 2011, se recibieron las contestaciones de la Junta de CLM y de Telecom CLM a las que acompañaba la documentación solicitada.

¹ Publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 13 de mayo de 2010.



QUINTO. Con fecha 25 de marzo de 2011, se procedió a comunicar a los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución definitiva del expediente así como el Informe elaborado por los Servicios de esta Comisión.

SEXTO. Con fecha 11 y 26 de abril de 2011, se recibieron los escritos de alegaciones de la Junta de CLM y de Telecom CLM, respectivamente. La Junta remitió el mapa completo y definitivo de las entidades de población incluidas en el proyecto. Telecom CLM centró sus alegaciones en fundamentar que no es una empresa participada por una Administración Pública y, en consecuencia, que no le es aplicable el artículo 8.4 de la LGTel.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

II.1 OBJETO

El presente procedimiento tiene por objeto analizar las condiciones de explotación de red y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por Telecom CLM en cuanto que adjudicatario del concurso mencionado en el apartado anterior, para determinar si dicha actividad afecta al mercado y, por tanto, es necesario imponer condiciones adecuadas para limitar sus efectos negativos sobre la libre competencia de conformidad con el artículo 8.4 de la LGTel.

II.2 HABILITACIÓN COMPETENCIAL

En relación con el procedimiento abierto por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sus competencias para intervenir resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial.

En particular, la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), en su artículo 48.3, indica que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto, entre otras cuestiones, el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y la resolución de los conflictos que se planteen entre ellos.

Para el cumplimiento de este objeto, la LGTel, en el apartado 4 del mismo artículo 48, atribuye a esta Comisión determinadas funciones, que se concretan en la habilitación competencial de esta Comisión para actuar en esta materia, recogida en el apartado e), que establece que es función de esta Comisión adoptar las medidas necesarias para la salvaguarda de la pluralidad de oferta del servicio, el acceso a las redes de comunicaciones electrónicas por los operadores, la interconexión de las redes y la explotación de red en condiciones de red abierta, y la política de precios y comercialización por los prestadores de servicios. Además, según el artículo 48.4.m) esta Comisión dispone de cualesquiera otras que legal o reglamentariamente se le atribuyan o le encomienden el Gobierno o el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

En concreto, el artículo 8.4 de la LGTel atribuye a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones competencias para imponer a las Administraciones Públicas que exploten redes o presten servicios de comunicaciones electrónicas condiciones especiales que garanticen la no distorsión de la libre competencia.



En este sentido,, el artículo 4.1 del Reglamento de Prestación de Servicios dispone que:

“Conforme al artículo 8.4 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en la explotación de redes o servicios de comunicaciones electrónicas por las Administraciones públicas con contraprestación económica serán de aplicación las condiciones impuestas, en su caso, por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para garantizar la libre competencia.

La prestación transitoria por las entidades locales a sus ciudadanos de servicios de comunicaciones electrónicas de interés general sin contraprestación económica precisará su comunicación previa a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Cuando ésta detecte que dicha prestación afecta al mercado, en función de la importancia de los servicios prestados, de la existencia en ese ámbito territorial de condiciones de mercado que permitan el acceso a dichos servicios o de la distorsión de la libre competencia, podrá imponer condiciones específicas a dichas entidades en la prestación de los servicios conforme al párrafo anterior.”

En desarrollo de estas previsiones, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobó la Circular 1/2010² en la que se recogen los principios y condiciones a los que deben sujetar las Administraciones Públicas y su actuación como operadores de comunicaciones electrónicas tanto cuando actúan con sujeción al principio de inversor privado en una economía de mercado como cuando no se ajustan al mismo.

En consecuencia, es competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones analizar si la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas sin sujeción al principio de inversor privado en una economía de mercado puede afectar al mercado y, en caso afirmativo, imponer condiciones específicas en la prestación de dichos servicios para garantizar la libre competencia.

Puesto que el concurso se convocó con anterioridad a la entrada en vigor de la Circular 1/2010, no le son directamente aplicables las previsiones de su disposición adicional primera, sin perjuicio de la sujeción de Telecom CLM y la Junta de CLM al resto de su articulado en cuanto que Administraciones Públicas que han adquirido la condición de operadores de comunicaciones electrónicas el sentido recogido en su artículo 1.

II.3 CONSIDERACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SUBJETIVOS POR TELECOM CLM PARA QUE LE SEA APLICABLE EL ARTÍCULO 8.4 DE LA LGTEL

Antes de entrar en el objeto de este expediente, relativo al análisis de las condiciones en las que se desarrolla la actividad que va a llevar a cabo Telecom CLM, es necesario dejar claramente establecido si le es de aplicación a esta entidad el artículo 8.4 de la LGTel que dispone:

² Circular 1/2010, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se regulan las condiciones de explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por las Administraciones Públicas.



“La explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por las Administraciones públicas, directamente o a través de sociedades en cuyo capital participen mayoritariamente, se ajustará a lo dispuesto en esta Ley y sus normas de desarrollo y se realizará con la debida separación de cuentas y con arreglo a los principios de neutralidad, transparencia y no discriminación. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá imponer condiciones especiales que garanticen la no distorsión de la libre competencia”.

Si Telecom CLM está participada de forma mayoritaria, directa o indirectamente, por Administraciones Públicas, le será de aplicación del artículo 8.4 de la LGTel, en cuyo caso la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones debería analizar si el desarrollo del proyecto mencionado anteriormente pudiera distorsionar la libre competencia y, en el supuesto de que la respuesta fuese afirmativa, le impondría condiciones que limitasen los efectos negativos sobre la misma tal y como dispone este artículo.

La composición accionarial de Telecom CLM se distribuye de la siguiente forma: i) 45 % Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; ii) 35 % Teleseñal, S.A., y iii) 20% Caja Castilla-La Mancha Corporación, S.A.

Habida cuenta de que existe una participación pública de un 45 % por la Junta de CLM, procede analizar la naturaleza de la participación accionarial de las otras dos entidades de Telecom CLM para determinar la aplicabilidad a esta última del artículo 8.4 de la LGTel. Este artículo no exige que la entidad que participe en un operador de comunicaciones electrónicas tenga carácter público, sino que admite que esta participación se realice *“a través de sociedades en cuyo capital [las Administraciones Públicas] participen mayoritariamente”* de forma directa o indirecta. Por tanto, si Caja Castilla-La Mancha Corporación, S.A. o Teleseñal, S.A., empresas privadas, están participadas de forma mayoritaria por alguna Administración Pública se cumplirá la exigencia del artículo 8.4 de la LGTel.

Por lo que se refiere a Caja Castilla-La Mancha Corporación, S.A, la participación del 100% que sobre ella tenía Caja Castilla-La Mancha fue transmitida íntegramente al Fondo de Garantía de Depósitos en Cajas de Ahorro (FGDCA) con fecha 30 de septiembre de 2010.

La Disposición adicional octava de la LOFAGE³ remite la regulación de los Fondos de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios, en Cajas de Ahorro y en Cooperativas de Crédito a su legislación específica. Dentro de esta normativa, el Real Decreto Ley 18/1982, de 24 de septiembre, dota al FGDCA de personalidad jurídica pública, con plena capacidad para el desarrollo de sus fines en régimen de derecho privado⁴.

Asimismo, como señaló en sus alegaciones Telecom CLM, el FGDCA se rige por el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos en las entidades de crédito, en cuyo artículo 2.1 se señala que:

“Los Fondos de garantía de depósitos en Establecimientos bancarios, Cajas de ahorro y Cooperativas de crédito serán regidos y administrados, respectivamente, por una Comisión gestora integrada por ocho miembros

³ Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

⁴ Como expresamente recoge la Memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2010 del FGDCA.



nombrados por el Ministro de Economía y Hacienda, de los cuales cuatro lo serán en representación del Banco de España y cuatro en representación de las Entidades de crédito adheridas a los fondos.

Los representantes del Banco de España serán propuestos por su Comisión ejecutiva. Uno de ellos será el Subgobernador, que ostentará la Presidencia de las Comisiones gestoras de cada uno de los Fondos; su vacante, ausencia o enfermedad será cubierta por uno de los representantes titulares del Banco de España designado por la Comisión gestora”.

Examinando la normativa aplicable al FGDCA, se puede afirmar que el FGDCA es una entidad con personalidad jurídica de naturaleza pública. La participación de la Administración Pública en su órgano de gobierno, es decir, su Comisión Gestora, es clara, puesto que está formada por cuatro representantes de la Administración y cuatro de las Cajas de Ahorro, nombrados por el Ministro de Economía y Hacienda. Su presidente es el Subgobernador del Banco de España cuya vacante, ausencia o enfermedad se cubrirá por otro de los miembros designados por el Banco de España.

Los fondos de garantía de depósitos se caracterizan, tradicionalmente, por su doble finalidad de asegurar los depósitos y la del saneamiento y reflujo de Entidades de crédito en dificultades, fines que presentan un claro interés social y general.

El artículo 1.2 del Real Decreto 2606/1996 señala que el FGDCA tiene capacidad para el desarrollo de sus fines en régimen de derecho privado y sin sujeción a las normas reguladoras de los organismos públicos. Este artículo le sirve de base a Telecom CLM para sostener en sus alegaciones al trámite de audiencia que *“en consecuencia, teniendo el citado Fondo de Garantía de Depósitos en Cajas de Ahorro naturaleza privada, no resulta posible computar el 20% de participación que el mismo posee, a través de Caja Castilla-La Mancha Corporación, S.A. en TELECOM CLM, como participación indirecta de las Administraciones Públicas en la compañía”.*

A juicio de esta Comisión, una cosa es el régimen jurídico al que se someta la actuación de una entidad y otra muy distinta es su naturaleza pública o privada que es la que debe considerarse a los efectos del artículo 8.4 de la LGTel. A modo de ejemplo, las Administraciones Públicas pueden ser titulares de sociedades mercantiles sujetas al régimen jurídico mercantil, derecho privado, sin que por ello esas empresas dejen de ser de titularidad pública y, por tanto, estén situadas en la órbita de la LGTel a estos efectos. En conclusión frente a esta alegación, debe afirmarse que el FGDCA es un organismo público.

Por otro lado, tanto la Junta de CLM como Telecom CLM manifiestan que no existe ningún tipo de acuerdo entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el resto de accionistas de Telecom CLM, para ejercer control alguno sobre esta sociedad. En relación con esta afirmación, es importante señalar que el artículo 8.4 de la LGTel no exige la existencia de acuerdos para el control de Telecom CLM por parte de las Administraciones Públicas de que se trate, sino que es suficiente con acreditar objetivamente la participación mayoritaria pública que ya ha sido justificada.

Tomando en consideración la participación accionarial de Telecom CLM (constituida en un 45% por la Junta de CLM y un 20% por Caja Castilla-La Mancha Corporación, S.A. que integran un 65% del accionariado) cuyo Consejo está integrado por tres representantes de la Junta de CLM, dos de Caja Castilla-La Mancha Corporación, S.A. y dos de Teleseñal, S.A., Telecom CLM debe ser calificada como pública a los efectos del artículo 8.4 de la LGTel y,



por tanto, le es de directa aplicación, sin que sea necesario entrar a analizar el accionariado de Teleseñal, S.A.

II.4 CONTEXTO

II.4.1 La banda ancha en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

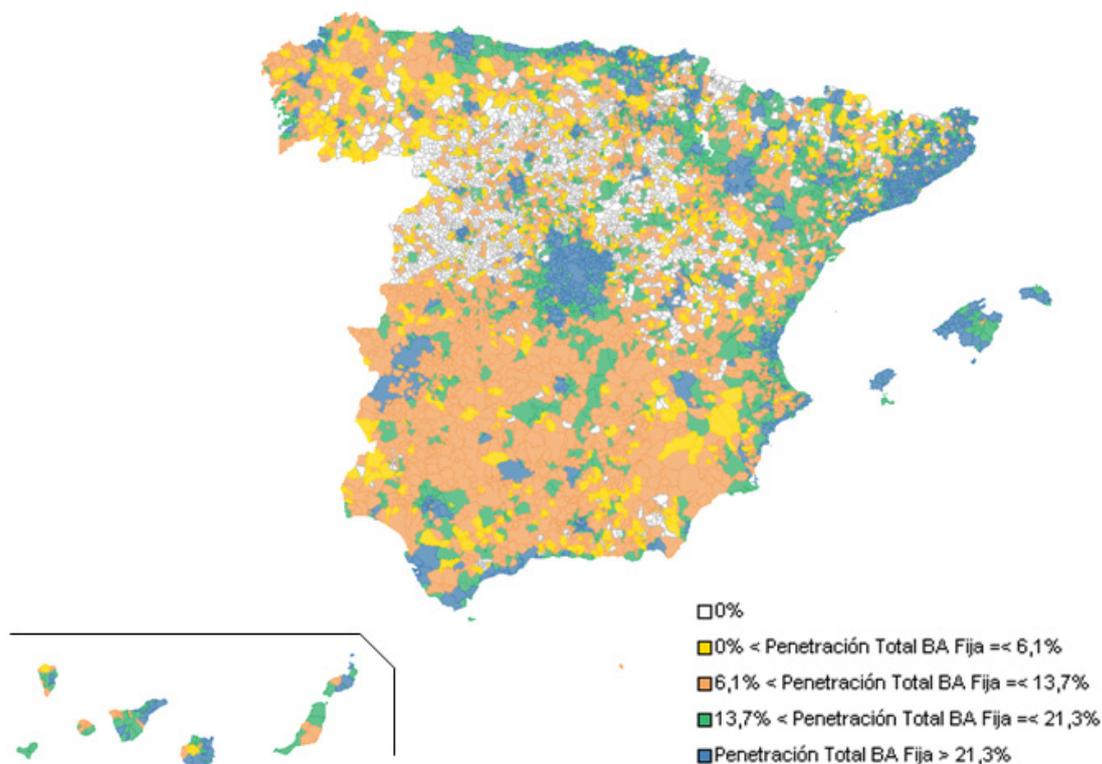
La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se caracteriza por unos niveles de penetración y de disponibilidad de infraestructuras de telecomunicaciones que en general son inferiores a la media estatal⁵. En la siguiente tabla se resumen los datos más representativos relacionados con la banda ancha.

Parámetro	Castilla-La Mancha	España
Penetración BA (por habitante)	17,1%	20,7%
Cuota Telefónica BA	62,9%	55,8%

La CMT ha publicado recientemente datos a nivel de municipio sobre la penetración de la banda ancha en el último *"Informe de seguimiento de la situación competitiva de los servicios de acceso a internet de banda ancha"*⁶. A continuación se presenta un mapa de España con la penetración de la banda ancha fija por municipio a mediados de 2010.

⁵ Los últimos datos geográficos publicados por la CMT, correspondientes a junio de 2009, se incluyen como anexo. Fuente: Informe de la CMT de "Penetración de servicios finales y de infraestructuras de Telecomunicación. Parámetros seleccionados por Comunidades Autónomas y provincias"(2009).

⁶ Segundo informe de seguimiento geográfico de la situación competitiva de los servicios de acceso a Internet de banda ancha con los datos obtenidos de los diferentes operadores y referidos a junio de 2010.



Se observa que excepto en las capitales de provincia de Castilla-La Mancha (Toledo, Ciudad Real, Albacete, Cuenca y Guadalajara) la penetración de los servicios de banda ancha es considerablemente inferior al resto del Estado.

En lo que se refiere a la competencia, ésta también se centra en las capitales de provincia, como puede observarse en el siguiente mapa, que recoge las centrales pertenecientes a la zona 1, que son aquellas que cumplen las siguientes condiciones:

Existen al menos tres operadores con red propia compitiendo con las siguientes características:

- Centrales con cobertura de los operadores de cable igual o superior al 60% y con al menos dos de los siguientes operadores coubicados: Jazztel, Orange o Vodafone.
- Centrales en las que se encuentran coubicados los siguientes operadores: Jazztel, Orange y Vodafone y la cuota de mercado de Telefónica es inferior al 50%.

La central local tiene un tamaño mínimo de 10.000 pares.



De los datos recogidos, se puede afirmar que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se sitúa por detrás de la media nacional en cobertura de banda ancha. Asimismo, el elevado peso que presenta Telefónica por su cuota de mercado respecto del resto de los operadores es un indicio de que la competencia en el ámbito de las comunicaciones electrónicas no presenta niveles equiparables de desarrollo con gran parte del territorio, limitándose casi exclusivamente a las capitales de provincia.

En lo que respecta a la penetración de la banda ancha móvil, los datos de 2009 se recogen en esta tabla:

Zona	Población	Accesos BA Móvil	Accesos BA móvil/100 habitantes
Castilla-La Mancha	2.081.313	62.056	2,98
España	46.745.807	1.655.400	3,54

Se observa que, al igual que ocurría con la banda ancha fija, la penetración de los servicios de banda ancha móvil en Castilla La Mancha es inferior al resto del Estado.



II.4.2 Justificación de la intervención pública

La Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de CLM convocó, mediante Resolución de 7 de mayo de 2010, un procedimiento abierto para la licitación de un contrato de suministro de una red de telecomunicaciones que incluyese el equipamiento de acceso y de transporte, así como el desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones y su explotación para la prestación del servicio de banda ancha en zonas rurales de baja densidad de población de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, donde no existiese ninguna infraestructura de este tipo.

Para la Junta de CLM, el objetivo del proyecto consistía en *“disponer de una red de telecomunicaciones, adquiriendo la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la propiedad de la misma y cediéndola al adjudicatario para su explotación, a su cuenta y riesgo, para el acceso a servicios de banda ancha, en zonas rurales de difícil acceso de las telecomunicaciones. De esta forma, la Administración Regional podrá disponer de una infraestructura de comunicación propia en zonas donde no existe actualmente previsión de cobertura de servicio de banda ancha. Adicionalmente, y como una mejora para la población existente en estas zonas, se permitirá la prestación del servicio de banda ancha a aquellos particulares residentes en las poblaciones objetivo de este contrato. Este servicio se prestará, en cualquier caso, a unos costes especificados en la oferta del adjudicatario del contrato. Por este motivo, la explotación de la red correrá por cuenta y riesgo del adjudicatario de este contrato, sin que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha reciba ningún tipo de ingreso económico durante el periodo de explotación de la misma”*.

Para fijar el importe de la ayuda, la Junta efectuó previamente un estudio del coste que supondría desplegar el servicio de acceso de banda ancha en las zonas rurales objeto del contrato. En virtud de este estudio, se concluyó que el coste podría variar entre 17 y 20 millones de euros en el caso de que se llevara a cabo empleando una tecnología de despliegue inalámbrica. La Junta de CLM tenía un presupuesto máximo disponible para este objetivo por un importe total de 16 millones de euros que resultaban insuficientes para dar cobertura a todas las zonas inicialmente previstas. Con el fin de evitar que la licitación quedara desierta y mantener, así mismo una neutralidad tecnológica en la licitación, se establecieron dos tipos de entidades de población, unas de cobertura obligatoria y otras de cobertura opcional, de forma que se aseguraba que las empresas pudieran cubrir la parte obligatoria del contrato con el presupuesto aprobado, quedando la parte opcional sujeta a una valoración posterior.

Las cantidades aportadas provienen del *“Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino⁷ y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el desarrollo de un programa piloto de desarrollo rural sostenible en el medio rural de Castilla-La Mancha”* firmado el 12 de noviembre de 2009, que se engloba dentro del ámbito de aplicación de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural. De los 15.845.301,84 € del importe de la adjudicación, el 50% ha sido aportado por la Junta y la otra mitad por el MARM.

⁷ En adelante, MARM.



II.4.3 Descripción del proyecto

El contrato entre la Junta de CLM y el adjudicatario, Telecom CLM, se firmó con fecha 13 de septiembre de 2010, tras la adjudicación del concurso para el suministro y la explotación de una red de telecomunicaciones para la prestación del servicio de banda ancha en determinadas zonas de Castilla-La Mancha el día 17 de agosto de 2010.

Telecom CLM se comprometió a suministrar, instalar y poner en marcha la red en seis meses, aunque el plazo previsto en la convocatoria para realizarlo era de un año desde el día siguiente a la firma del contrato. En cuanto a la explotación de la red, tendrá un plazo de duración de cinco años a contar desde la completa puesta en marcha de la misma, prorrogables por otros dos años siempre que exista acuerdo por ambas partes.

Telecom CLM presentó una solución vía radio Wimax en banda de uso común de 5,4 ó 5,8 GHz para el 100% de las poblaciones cuya cobertura se calificó como obligatoria en los pliegos del concurso. Asimismo, ofreció cubrir mediante la misma tecnología al 56 % de las poblaciones calificadas como opcionales (93 de las 164), mientras que para el 44 % restante se recurriría a una solución de acceso satelital.

El apartado 4.4.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) exigía que la red propuesta fuera capaz de ofrecer:

- Caudales de tráfico, simétricos o asimétricos, como mínimo de un “bit-rate” nominal por usuario final de 2 Mbit/s en sentido red-usuario y de 512 Kbit/s en sentido usuario-red. La solución debería ser escalable, al menos, a 4 y 6 Mbit/s.
- Latencia máxima (medida en Round-Trip Delay para paquetes de al menos 300bytes) de 150 ms para el servicio de acceso a Internet.
- Jitter máximo en la red que no deberá sobrepasar los 30 ms.

La Junta señala en su escrito que la solución satelital no satisface los requisitos de latencia y jitter establecidos en el PPT por lo que esta tecnología no podía plantearse como solución para las poblaciones de cobertura obligatoria. Por tanto, Telecom CLM solo la propuso para llegar a algunos pueblos que no se encontraban en los objetivos de cobertura obligatoria y en donde no se planteaba llegar con tecnología Wimax.

A efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de cobertura, Telecom CLM señala que un núcleo de población tiene disponibilidad de banda ancha cuando en él: *«Telecom CLM preste un servicio efectivo (justificado mediante el alta de al menos un cliente) y supletoriamente que ya puede prestar dicho servicio pero que no haya sido demandado por cliente alguno, considerándose para ello, que está en condiciones de atender al menos al 75% del total de abonados a telefonía fija en dicha población»*. Cuando se habla de acceso, la obra deberá estar dimensionada para poder asumir como clientes, como mínimo, al 30% de la población censada en ese momento en la entidad de población correspondiente.

El adjudicatario debía ser operador de comunicaciones electrónicas inscrito en el Registro de Operadores de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, requisito que cumple Telecom CLM.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) contempla la posibilidad de recompra de la red al final del contrato por parte del adjudicatario a la Junta. En la propuesta que se presentase al concurso, el operador podía incluir una oferta de



recompra que sería vinculante para él pero no para la Junta. El PPT señala que “se valorará positivamente que el licitador se comprometa a efectuar una oferta por la recompra de red una vez finalizado el periodo de ejecución del vigente contrato”. Una vez finalizado el periodo de vigencia del contrato, la Junta podrá optar entre:

- ejercitar la opción de recompra, de forma que el adjudicatario adquiere la red por el precio previamente fijado,
- la gestión directa de dicha red o
- la cesión de la red a un tercero.

En el momento de ejecución de la opción de recompra de la red por parte del adjudicatario, el PCAP contempla la posibilidad de renegociar algunos términos de la misma en función de la situación económico-social existente en ese momento.

Red de acceso

La red de acceso está constituida por el tramo entre el nodo de acceso y el domicilio del abonado. Telecom CLM debe suministrar todo el equipamiento que forma la red de acceso, (excluyendo los equipos del cliente) con el objetivo de garantizar acceso a los servicios exigidos en el pliego de condiciones. Deberá, asimismo, explotar esta red de acceso durante, al menos, 5 años para ofrecer los servicios minoristas y mayoristas con los requerimientos establecidos en los pliegos del concurso.

La red de acceso desplegada está formada por estaciones base ubicadas principalmente en centros de comunicaciones de Telecom CLM/TDT próximos a las entidades de población para posibilitar la conexión con los clientes finales, de forma que se reutiliza la red de transporte que ya dispone el operador en la Comunidad de Castilla-la Mancha.

Para llevar a cabo este proyecto, el operador ha implantado nuevos centros de comunicaciones (relativos a infraestructura de radiocomunicaciones) con acometidas eléctricas, canalizaciones, zanjas y armarios de intemperie. Para minimizar el coste económico, se han aprovechado puntos donde ya existía un camino de acceso.

La Junta de CLM podrá ampliar la extensión de la cobertura de la red de acceso indicada por el operador hasta aquellos polígonos industriales u otros centros de interés social o económico que considere estratégicos.

Red de transporte

La red de transporte es la que interconecta los nodos centrales del operador con los equipos de acceso. Tal como indica el PPT, la red proporcionada por Telecom CLM debía ser una red multiservicio, es decir, que debía estar preparada para soportar otros servicios de comunicaciones electrónicas diferentes a los que son objetivo del concurso en los que otros operadores pudieran estar interesados.

Los pliegos del concurso exigían que el adjudicatario desplegara la red de transporte que fuera precisa para cubrir la zona a la que se hubiera comprometido, que variaría en función del grado de implantación que tuviera este operador en Castilla-La Mancha. Así, un operador con una red que abarcara gran parte de la Comunidad Autónoma no necesitaría construir tanto como otro que no tuviese apenas implantación.



En determinadas ubicaciones, Telecom CLM empleará tecnología WiMAX para interconectar los equipos de acceso con los nodos centrales de la red de Telecom CLM mediante enlaces de larga distancia punto a punto.

Servicios mayoristas

El concurso obligaba a que el adjudicatario proporcionase al menos un punto de interconexión de forma que un tercer operador que utilizase este acceso pudiera ofertar servicios con idénticas características. Telecom CLM ofrece el servicio de telefonía sobre IP (ToIP) como algo opcional, pero no es obligatorio que el abonado lo contrate para disfrutar de acceso a Internet.

El adjudicatario deberá presentar los términos y condiciones que propone con objeto de facilitar a los demás operadores el acceso abierto a las infraestructuras en condiciones de no discriminación de suministro.

Asimismo en el PCAP, se establecen como criterios de valoración de la oferta mayorista la minimización de duración del periodo de máxima carga, la estimación de costes más económica y las funcionalidades adicionales ofertadas sobre las previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Telecom CLM ofrecerá el servicio mayorista de acceso indirecto de banda ancha con el objetivo de que otros operadores de comunicaciones electrónicas puedan dotar a los usuarios de una entidad de población de un acceso a Internet mediante banda ancha con los parámetros de calidad, fiabilidad y disponibilidad; en las mismas modalidades que ofrece ella misma, y siempre con idénticas garantías.

Para que otros operadores puedan acceder al servicio mayorista, Telecom CLM habilitará un punto en Toledo para la correcta entrega del tráfico IP, pero la Junta señala que adicionalmente se podrá valorar la disponibilidad de otros puntos de interconexión en otras partes de Castilla-La Mancha. Asimismo, Telecom CLM ofrece al resto de los operadores la posibilidad de disponer del acceso a los recursos asociados de la infraestructura de obra civil de su titularidad en la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Servicios minoristas

El concurso preveía que el adjudicatario construyese una nueva red que permitiese ofrecer los servicios de acceso a Internet y de ToIP (telefonía sobre IP) a los usuarios residentes en las entidades de población a las que se hubiera comprometido y la explotase para servicios de banda ancha en zonas rurales.

En lo relativo a los servicios ofertados sobre la red de acceso desplegada, Telecom CLM indica que ofrecerá caudales de tráfico para el servicio básico de acceso a internet, simétricos o asimétricos, como mínimo de una tasa de bits (bit-rate) nominal por usuario final de 2 Mbit/s en sentido red-usuario y 512 Kbit/s en sentido usuario-red. El operador garantiza al menos un 20% de la capacidad en el periodo de mayor tráfico en la red, cuya duración no será superior a las 2 horas diarias. En cuanto a la latencia máxima, ésta será de 150 ms para el servicio de acceso a Internet y el jitter máximo en la red no sobrepasará los 30 ms.



DESCRIPCIÓN	VALORES
Bit-rate nominal (red/usuario)	2 Mbit/s
Bit-rate nominal (usuario/red)	512 Kbit/s
Latencia máxima	150 ms
Jitter máximo	30 ms
Disponibilidad mínima	99,5 % mes
Velocidad mínima garantizada	20%

La solución tecnológica elegida permite que los caudales, tanto de bajada (red-usuario) como de subida (usuario-red), se adapten a mayores necesidades de ancho de banda durante el periodo de vigencia de este contrato.

Para aquellos núcleos de población incluidos en el Anexo B de la documentación aportada a los que no se alcance mediante la tecnología anteriormente indicada porque suponga un coste desproporcionado⁸, Telecom CLM propone un servicio basado en tecnologías satelitales con un ancho de banda de 2 Mbit/s en sentido red-usuario y 256 Kbit/s en sentido usuario-red.

Telecom indica en su escrito que la solución propuesta es escalable hasta 30 Mbit/s y permite soluciones simétricas. Sin embargo, el operador no indica en su descripción técnica cómo procederá a ese incremento de capacidad en la red desplegada, en qué supuestos se aplicará, si la ayuda concedida cubre esas mejoras en la red o si será la propia Telecom CLM la que asuma esos costes.

Telecom se comprometió a ofrecer, entre otros, los siguientes servicios:

- Acceso a Internet,
- Cuentas de correo electrónico,
- Servicios FTP,
- Alojamiento de páginas Web,
- Telefonía sobre IP, VoIP.

II.5 SOBRE LA AFECTACIÓN AL MERCADO DE LA ACTIVIDAD DE TELECOM CLM

II.5.1 Ámbito geográfico del proyecto: caracterización de las zonas

El proyecto se está llevando a cabo en zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. La zona objetivo está integrada por un conjunto de entidades de población identificadas por su código INE.

⁸ Telecom CLM entiende como desproporcionado el coste que sea más de diez veces superior al coste medio por usuario habitual.



Para la elaboración del mapa de cobertura, la Junta de Castilla-La Mancha reconoce que no se ha efectuado una consulta formal a todos los operadores, pero afirma disponer de información actualizada periódicamente del despliegue de banda ancha en las zonas rurales por parte de los principales operadores implantados en la Comunidad Autónoma.

En concreto, la Junta señala que dispone de información de los planes de despliegue del servicio de banda ancha de los siguientes operadores: Telefónica de España, S.A., Telecom CLM, Iberbanda, S.A., France Telecom España, S.A., Vodafone España, S.A.U., Xfera Móviles, S.A. y Esinca Networks, S.L.⁹

Adicionalmente, la Ley 8/2001, de 28 de junio, para la Ordenación de las Instalaciones de Radiocomunicación en Castilla-La Mancha establece un cauce para la presentación de información por los operadores. Esta norma obliga a los operadores de radiocomunicación a presentar, al menos una vez al año, un Plan Territorial de Despliegue de Red que contemple las estaciones fijas ya existentes y las previsiones de implantación y desarrollo del conjunto de toda su red, incluyendo, entre otra información, la ubicación de los emplazamientos, los servicios a prestar y el calendario de ejecución de nuevas instalaciones. La Junta considera que esta información es relevante para la planificación del despliegue de red en la zona rural, puesto que fundamentalmente por medio de tecnologías inalámbricas es posible prestar el servicio en este tipo de zonas.

La lista de poblaciones objetivo del concurso inicialmente publicada en el PCAP sufrió modificaciones, eliminándose por un lado poblaciones que los operadores les habían comunicado que habían quedado incluidas en sus planes de despliegue *“al efectuar modificaciones en los trazados de fibra óptica previstos inicialmente, como es el caso de Telefónica, por ejemplo e incluyendo, por otro lado, poblaciones inicialmente consideradas cubiertas cuando se ha comprobado que en la práctica no es posible prestar el servicio de banda ancha solicitado (mala caracterización de los bucles en zonas rurales, por ejemplo)”*.

En el apartado 33 del PCAP, se establece que *“si a lo largo de la duración del contrato fueran apareciendo nuevas entidades de población (con sus correspondientes códigos INE), éstas deberán ser tenidas en cuenta por el explotador del servicio para ser atendidas en el plazo máximo de 12 meses desde que las mismas sean aprobadas en el Comité de Seguimiento”*.

“En el supuesto de que las entidades de población objeto de este concurso sean cubiertas en base a otro concurso publicado desde la Junta de Comunidades, del Estado u otra Administración, y financiadas en parte o totalmente por él, o sean comprometidas por el operador en base a otros acuerdos diferentes a este concurso, deberá de ser comunicado con suficiente antelación al Comité de Seguimiento, a fin de que dichas entidades puedan ser sustituidas por otras de las incluidas en el Anexo B del presente pliego”.

Esto explica que la relación de entidades de población afectadas por el proyecto que figuraba en el PCAP del contrato en un principio incluía 475 municipios, que, tras el análisis realizado por la Junta, quedó reducida a 461 municipios.

En la siguiente tabla se resume el número de entidades y la población que reside en cada una de las áreas de actuación (obligatoria y opcional):

⁹ Operador implantado en zonas rurales de la provincia de Guadalajara.



Tipo de cobertura	Número de municipios	Población	Pobl. Media
A - Obligatoria	311	15.094	49
B - Opcional	150	1.133	8
Total	461	16.227	35

El número de entidades de población del proyecto asciende a 461, en las que la población total es de 16.227 habitantes. Es destacable que el proyecto se centra en entidades de población muy dispersas por toda la comunidad y de un tamaño muy reducido, pues la población media por entidad de población es de sólo 35 habitantes. De hecho, únicamente dos entidades de población superan los 500 habitantes: Montejaral con 749 y El Bosque de Henares con 577. No se dispone de datos relativos a la presencia de operadores con bucle desagregado o cable por entidades de población de tamaño reducido, pero dada la escasa población de estos núcleos es muy improbable la presencia de los mismos.

A juicio de la Junta de CLM, se trata de zonas blancas (en el sentido previsto en las Directrices comunitarias para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha) en las que en la actualidad no hay operadores que presten servicio de banda ancha ni existe previsión de que algún operador se implante. Sin embargo, esta información no coincide con el análisis realizado por la CMT.

En efecto, la CMT ha realizado una clasificación de las entidades de población del proyecto utilizando la información recopilada por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que recoge el porcentaje de cobertura de servicios de banda ancha para todas las entidades de población de España y teniendo en cuenta diferentes tecnologías: xDSL, banda ancha móvil y Wimax. Para la clasificación de las zonas, se ha considerado que pertenecen a la zona gris aquellas entidades en las que la cobertura de la banda ancha supera el 50% de los accesos, mientras que se ha considerado como zona blanca aquellos municipios con la cobertura inferior al 50%. Según estos criterios, la distribución por entidades de población es la siguiente:

Zona	Número	% Núm.	Población	% Pobl.
Blanca	314	68%	7.979	49%
Gris	147	32%	8.248	51%
Total	461	100%	16.227	100%

La mayoría de las entidades de población objeto del proyecto (68%) pertenece a la zona blanca en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. El listado con el grado de cobertura de cada una de las entidades de población se incluye como Anexo 2.

II.5.2 Incidencia en la competencia de los servicios ofrecidos

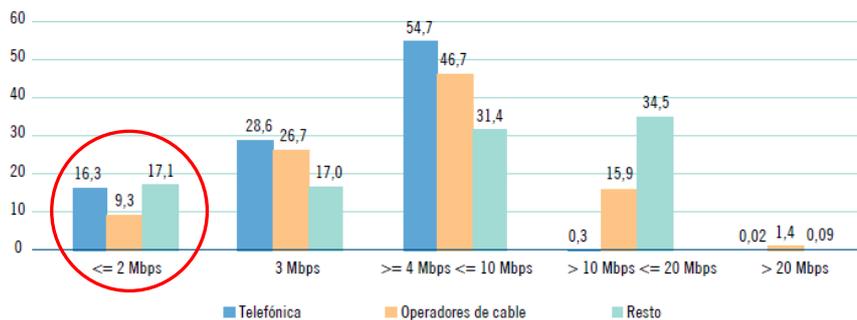
En lo que respecta a la afectación a la competencia, en las zonas blancas no hay ningún efecto distorsionador, pues no hay actualmente ningún operador prestando servicios.



Por el contrario, en las zonas grises, en las que ya existe un operador con infraestructuras, las subvenciones para construcción de una red alternativa pueden, en principio, falsear la dinámica del mercado.

No obstante, en el caso de Castilla-La Mancha, debe señalarse que se ofrecen conexiones de banda ancha de una capacidad bastante reducida si se compara con las velocidades habituales en el conjunto del Estado. En la siguiente figura se presenta la distribución de conexiones de banda ancha por velocidad a finales de 2009 en España (datos del último informe anual publicado por la CMT):

LÍNEAS DE BANDA ANCHA POR VELOCIDAD CONTRATADA Y TIPO OPERADOR (porcentaje)



Fuente: CMT

A finales de 2009, el porcentaje de conexiones de banda ancha de como máximo 2 Mbit/s era de un 15% en el conjunto del Estado. Es previsible que actualmente esta cifra sea aún inferior. Por tanto, el efecto distorsionador de la competencia del proyecto de Castilla-La Mancha será limitado.

Asimismo, la presencia de un competidor con infraestructura propia puede suponer un estímulo para que el operador establecido mejore sus infraestructuras en la zona y ofrezca servicios de mayor capacidad a los clientes finales que actualmente no están disponibles.

En definitiva, se considera que en las zonas grises los efectos positivos del proyecto superan las posibles distorsiones de la competencia, que serán limitadas debido a que los servicios a ofrecer por Telecom CLM son de velocidad reducida.

II.6 MEDIDAS ADOPTADAS POR LA JUNTA DE CLM PARA MINIMIZAR LOS EFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA

La Junta de CLM ha establecido un conjunto de previsiones que persiguen atemperar el eventual impacto de la medida sobre las condiciones de competencia del mercado. En concreto, la Junta de CLM ha adoptado las siguientes medidas:

Procedimiento de adjudicación de la ayuda: el operador que ha recibido la ayuda fue seleccionado mediante un concurso público en cuyas bases se fijaron los criterios objetivos que se valorarían para su adjudicación.

Oferta más ventajosa económicamente: la ayuda se otorgó al operador que obtuvo la mejor valoración en base a los criterios propuestos como oferta económica, aumento de poblaciones para despliegue de red, funcionalidades adicionales, etc.

Utilización de otras infraestructuras: El PPT establece la posibilidad de que el adjudicatario utilice, junto con la red construida objeto del concurso, otros medios propios o de terceros,



para la prestación extremo a extremo de los servicios de telecomunicaciones previstos “*la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ofrecerá al adjudicatario del presente concurso la posibilidad de reutilizar infraestructuras existentes desplegadas y utilizadas para la ejecución del Plan de la Transición a la TDT de Castilla-La Mancha*” (pág 21/55 PCT).

Neutralidad tecnológica: en el PPT se señala que “*las ofertas no están condicionadas al despliegue de una solución tecnológica concreta, siendo los licitantes los que propongan la solución tecnológica más adecuada adaptada a cada ámbito territorial*”.

Acceso mayorista: En el punto 4 del PPT, se exige que el adjudicatario indique los términos y condiciones que propone con objeto de facilitar a los demás operadores el acceso abierto a las infraestructuras en condiciones de no discriminación de suministro. Asimismo, se prevé el establecimiento de un punto interconexión en Toledo, sin perjuicio de que se pueda ampliar a más localidades. Por tanto, la Junta de CLM ha impuesto a Telecom CLM obligaciones de acceso mayoristas.

Coordinación con otros programas de ayudas públicas: La Junta de CLM¹⁰ ha previsto una medida dirigida a evitar la duplicidad de las ayudas consistente en la posibilidad de intercambiar, añadir o excluir alguno de las entidades de población incluidas en el anexo del pliego para coordinar esta propuesta con los diferentes planes de extensión de banda ancha puestos en marcha por las distintas Administraciones Públicas.

II.7 CONDICIONES DE NOTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Con carácter previo al análisis de la incidencia del proyecto en la competencia y de las eventuales condiciones que cabría imponer para garantizar la mínima distorsión a la misma, cabe hacer una breve referencia a la disciplina que, en materia de notificaciones de ayudas de estado, impone el Derecho Comunitario.

A este respecto, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones no prejuzga si la actividad de comunicaciones electrónicas que desarrolla Telecom CLM y los fondos destinados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a sufragar el proyecto constituyen o no una ayuda de estado. En el mismo sentido, no es competencia de esta Comisión determinar si la dotación de unos fondos públicos para el sufragio de un proyecto se halla sujeta a la obligación de notificación previa que impone el artículo 108 del TFUE, máxime si se tiene en cuenta la posibilidad de que la dotación de fondos públicos pudiera encontrarse en uno de los supuestos exceptuados de notificación por la normativa comunitaria u otorgarse en el marco de un proyecto de ayudas que ya hubiera sido notificado y aprobado previamente.

No obstante, el proyecto, tal y como tiene conocimiento del mismo esta Comisión, parece implicar la aportación de fondos estatales; fondos que podrían afectar a los intercambios comerciales entre Estados miembros de la Unión Europea favoreciendo a una determinada empresa y podrían amenazar con falsear la competencia.

Por ello, revistiendo aparentemente el proyecto las características de una ayuda pública, el mismo sería susceptible de ser calificado como ayuda de estado en el sentido señalado en el artículo 107 del TFUE, estando por tanto sujeto a la obligación de notificación prevista en el artículo 108 del TFUE, que impone su comunicación previa a la Comisión Europea.

¹⁰ Punto 5.1 del PPT.



II.8 ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA DEL PROYECTO EN LA COMPETENCIA Y CONDICIONES A IMPONER

A modo de resumen, el proyecto de Telecom CLM consiste en la implantación de una red inalámbrica para dar servicios de banda ancha y ToIP a 461 entidades de población de carácter disperso de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que han sido calificadas de zonas blancas o grises siguiendo los criterios establecidos por la Comisión Europea.

Hay que distinguir dos tipos de medidas que contribuirán a limitar el efecto de la ayuda de la Junta de CLM en la competencia en esas zonas: de un lado, las que esta Comisión considera necesario incluir para garantizar la consecución del objetivo de limitar los efectos distorsionadores sobre la libre competencia (acceso indirecto y cláusula de devolución) y, de otro, las que supongan una mejora del proyecto cuya aplicación deberán valorar Telecom CLM y la Junta de CLM (relativas al acceso físico y al interfaz de interconexión).

Acceso indirecto

Además de un servicio de acceso físico, Telecom CLM dispondrá de un servicio mayorista de banda ancha de acceso indirecto mediante la constitución un punto de interconexión por el que se podrá acceder a los usuarios finales a los que se va a dar servicio a través de la red construida con la ayuda.

A juicio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la imposición de obligaciones tanto de acceso indirecto como de acceso a las infraestructuras, resultan suficientes para garantizar el acceso mayorista por terceros, sin perjuicio de las potestades de esta Comisión en la materia, incluyendo la de intervención en caso de discrepancias sobre las condiciones de acceso entre operadores para fijar los términos de las mismas.

Telecom CLM ha remitido los precios que va a cobrar a sus abonados por sus servicios minoristas y a los operadores por los mayoristas de acceso indirecto. Analizados dichos importes se observa que el margen entre ambos es tan estrecho que dificultaría la actividad de un tercer operador interesado. A continuación se presentan los precios propuestos por Telecom CLM para el servicio de banda ancha:

- Precio minorista: 150 euros de alta y 37,5 euros/mes por conexión.
- Precio mayorista: 150 euros de alta y 34,5 euros/mes por conexión.

Efectivamente, un operador, además de los costes de comercialización, gestión del cliente y de los pagos, no está exento de parte de los costes de red: interconexión, transporte del tráfico desde dicho punto hasta su red y parte de su red para suministrar los servicios al cliente final, ya sea, acceso a Internet, servicios de datos o de voz. En consecuencia la escasa diferencia entre la cuota mensual del servicio minorista y mayorista (de tan sólo tres euros al mes) podría suponer la existencia de un estrechamiento de márgenes.

Telecom CLM ha establecido un precio mayorista tan próximo al minorista que impide replicar sus servicios a otro operador sin incurrir en pérdidas, lo que *de facto* supone una barrera de entrada a otros operadores que en estas condiciones nunca estarán interesados en competir con el explotador de la red.

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones considera que los precios minoristas deben permitir un margen suficiente para que un tercer operador pueda prestar sus servicios utilizando el acceso mayorista prestado por Telecom CLM.



Con el objeto de evitar que se produzca un estrechamiento de márgenes, Telecom CLM deberá especificar unos nuevos precios mayoristas que permitan a terceros operadores suministrar servicios minoristas equivalentes con un margen adecuado.

Cláusula de devolución

Entre los datos entregados no figura el porcentaje que representa la ayuda pública respecto al total de la inversión. No obstante, de la información aportada, se deduce que la ayuda pública sufraga la totalidad de la construcción de la red que será de titularidad pública. Al adjudicatario por su parte, además de la construcción, se le concede la explotación de la red por un periodo de 5 años haciéndose cargo de los gastos de explotación, gestión y mantenimiento de la misma para la prestación de los servicios a los usuarios finales.

Ni la convocatoria, ni el contrato posterior entre la Junta de CLM y el adjudicatario establecen una cláusula de devolución de los pagos para garantizar que no se compensa en exceso al licitador seleccionado si la demanda de banda ancha en la zona en cuestión crece por encima de los niveles previstos.

La inclusión de una cláusula de devolución implica que, si como consecuencia de la actividad de Telecom CLM o por cualquier otra causa, se produjera un aumento de la demanda o una variación en las cifras de negocio que supusieran una modificación a su favor de los rendimientos obtenidos por encima de los porcentajes medios del sector, un porcentaje del exceso de beneficio, equivalente al que representa la ayuda percibida respecto a la inversión total, debería devolverse a la Administración Pública concedente.

Por tanto, la Junta de CLM deberá imponer a Telecom CLM una obligación de devolución de compensación excesiva en el sentido señalado por las Directrices comunitarias.

Acceso físico

Junto con las cláusulas de los pliegos que obligan a Telecom CLM a ofrecer un servicio mayorista basado en el acceso a la red desplegada mediante un punto de interconexión para que otros operadores puedan suministrar las mismas modalidades de servicio que el operador adjudicatario, a lo largo de las cláusulas de la convocatoria se recogen también previsiones dirigidas a garantizar el acceso mayorista a las infraestructuras construidas en el marco del proyecto.

Así, el punto 30.4 de las PCAP prevé que *“el adjudicatario del presente contrato tendrá la obligación de permitir el establecimiento, montaje y operación de los equipos, instalaciones o infraestructuras destinados a la prestación de otros servicios de telecomunicaciones o vinculados a la extensión de servicios de la sociedad de la información incluidos en los planes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en aquellas infraestructuras que se creen o se reutilicen dentro del ámbito del presente contrato, que se consideren idóneas para prestar dichos servicios a poblaciones de esta Comunidad Autónoma”*.

La obligación de suministrar acceso a las infraestructuras implica entre otras obligaciones que Telecom CLM debe atender la solicitud de cualquier operador que quiera reutilizar los emplazamientos, ya sean mástiles, casetas u otros elementos, para instalar sus equipos y ofrecer servicios de comunicaciones electrónicas. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones considera que, para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación establecida en el pliego, el adjudicatario debe poner los medios adecuados que permitan a terceros operadores acceder a estas infraestructuras para lo cual sería conveniente que facilitara los precios a cobrar en función de las distintas modalidades de ubicación de



equipos, así como el procedimiento que deberá seguir un operador interesado en usar estas infraestructuras. Si fuera necesario, y por la similitud que pueden tener dichos emplazamientos, mayoritariamente destinados a la difusión de la señal TDT, con los que puede tener el operador Abertis Telecom S.A., inicialmente podría tomarse como modelo a partir del cual definir posibles precios de ubicación de antenas y equipos la oferta de referencia¹¹ de éste.

Interfaz de interconexión

La información de precios remitida también señala que el precio para la interfaz de interconexión será de 3.000€, pero no describe ni el tipo de interfaz ni la tecnología utilizada. De la existencia de un único precio, se deduciría la disponibilidad de una única modalidad de interconexión. A falta de una descripción y, dada la cobertura total de la red, el número de potenciales usuarios, la posible penetración y la cuota de mercado, la modalidad ofrecida podría no ser adecuada según el número de clientes que un tercer operador puede conseguir. Por ello, la Junta de CLM y Telecom CLM, además de especificar las características técnicas de la interfaz de interconexión, deberían valorar la conveniencia de disponer de más de un tipo de interfaz como existe actualmente en la oferta de referencia de Telefónica para acceso indirecto.

En virtud de los Antecedentes de hecho y Fundamentos de Derecho expuestos, el Consejo de esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Telecom Castilla-La Mancha, S.A. deberá modificar en el plazo de 15 días desde la recepción de la presente Resolución la oferta de precios de su servicio mayorista de acceso indirecto de forma que permita a terceros operadores suministrar servicios minoristas equivalentes con un margen suficiente.

SEGUNDO. Telecom Castilla-La Mancha, S.A. deberá comunicar en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones los precios que fije para su servicio mayorista de acceso indirecto.

TERCERO. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha deberá imponer a Telecom Castilla-La Mancha, S.A. una cláusula de devolución para que, si se produjera un aumento de la demanda o una variación en las cifras de negocio que supusieran una modificación de los rendimientos que obtenga de Telecom Castilla-La Mancha, S.A. por encima de los porcentajes medios del sector, un porcentaje del exceso de beneficio, equivalente al que representa la ayuda percibida respecto a la inversión total, debería devolverse a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Dicha cláusula deberá remitirse a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para su conocimiento.

¹¹ Resolución de 7 de octubre de 2010, sobre la revisión de la oferta de referencia de acceso a centros emisores de Abertis Telecom, S.A. (ORAC correspondiente al expediente MTZ 2010/401).



El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.12 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.



ANEXO 1
CONDICIONES ECONÓMICAS

Ofertas de servicios mayoristas (IVA no incluido):

Servicio de Interconexión:

INTERCONEXIÓN PUNTO NEUTRO	CUOTA ALTA
INTERFACE	3.000 €

Servicio de Internet WIMAX:

SERVICIO INTERNET TARIFA PLANA ACCESO BASICO WIMAX	
	2 Mbit/s – 512 Kbit/s
CUOTA ALTA	150 €
CUOTA MENSUAL INTERNET	34,50 €

Servicio de Internet Satélite:

SERVICIO INTERNET TARIFA PLANA ACCESO BASICO SATELITE	
	2 Mbit/s – 256 Kbit/s
CUOTA ALTA	150 €
CUOTA MENSUAL INTERNET	34,50 €

Servicio de línea Telefónica:

CUOTA DE ALTA	CUOTA MENSUAL
0 €	3,75 €

Este servicio solo se puede contratar si antes tiene un servicio de acceso a internet.

Sólo incluidas las llamadas de España a fijos locales, provinciales e interprovinciales con un límite de 400 min/mes.

El periodo mínimo de contratación será de 12 meses.

Tarifas especiales para el servicio de telefonía IP (Nacionales):

TARIFAS ESPAÑA (ESPECIALES)	PRECIO/MINUTO
LLAMADAS A TELEFONOS FIJOS NACIONALES	0,019 €
LLAMADAS A MÓVILES	0,12 €
LLAMADAS A NUMEROS 900	0 €



LLAMADAS A NUMEROS 901	0,0348 €
LLAMADAS A NUMEROS 902	0,072 €
LLAMADAS A NUMEROS 903	0,3168 €
LLAMADAS A NUMEROS 904	0,0444 €
LLAMADAS A NUMEROS 803	1,026 €
LLAMADAS A NUMEROS 807	1,026 €

Ofertas de servicios minoristas (IVA no incluido)

Servicio de Internet sobre tecnología WIMAX:

SERVICIO INTERNET	ACCESO BASICO
	2 Mbit/s – 512 Kbit/s
CUOTA ALTA	150 €
CUOTA MENSUAL INTERNET	37,5 €

Servicio de Internet sobre tecnología SATELITE:

SERVICIO INTERNET	TARIFA ACCESO BASICO PLANA
	2 Mbit/s – 512 Kbit/s
CUOTA ALTA	150 €
CUOTA MENSUAL INTERNET	37,5 €

Servicio de línea Telefónica:

CUOTA DE ALTA	CUOTA MENSUAL
0 €	4 €

Este servicio solo se puede contratar si antes tiene un servicio de acceso a internet.

Sólo incluidas las llamadas de España a fijos locales, provinciales e interprovinciales con un límite de 400 min/mes.

El periodo mínimo de contratación será de 12 meses.

Servicio de Internet WIMAX-DUO:

SERVICIO DUO (INTERNET- TELEFONIA IP)	ACCESO DUO BASICO
--	----------------------



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

	2 Mbit/s – 512 Kbit/s
CUOTA ALTA	150 €
CUOTA MENSUAL INTERNET	37,5 €
CUOTA MENSUAL TELEFONÍA IP	10 €

Servicio de Internet SATELITE-DUO:

SERVICIO DUO (INTERNET- TELEFONIA IP) SATELITE	ACCESO DUO BASICO
	2 Mbit/s – 256 Kbit/s
CUOTA ALTA	150 €
CUOTA MENSUAL INTERNET	37,5 €
CUOTA MENSUAL TELEFONÍA IP	10 €

Tarifas especiales para el servicio de telefonía IP (Nacionales):

TARIFAS ESPAÑA (ESPECIALES)	PRECIO/MINUTO
LLAMADAS A TELEFONOS FIJOS NACIONALES	0,019 €
LLAMADAS A MÓVILES	0,12 €
LLAMADAS A NUMEROS 900	0 €
LLAMADAS A NUMEROS 901	0,0348 €
LLAMADAS A NUMEROS 902	0,072 €
LLAMADAS A NUMEROS 903	0,3168 €
LLAMADAS A NUMEROS 904	0,0444 €
LLAMADAS A NUMEROS 803	1,026 €
LLAMADAS A NUMEROS 807	1,026 €



ANEXO 2
ENTIDADES DE POBLACIÓN